Calarcá Q, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00140-00
Interlocutorio:**02.10.20.115-270-30-624**

Subsanadas la demanda presentada para iniciar el proceso ejecutivo de la referencia y como cumple los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., en concordancia con la Ley 820 de 2003, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora BLANCA STELLA BERMUDEZ y contra el señor JHON ALEXANDER BUITRAGO NIETO, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el contrato de arrendamiento base de ejecución:

1. CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($497.000) por el canon de arrendamiento del 16 junio al 16 de julio de 2020.

2. CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($497.000) por el canon de arrendamiento del 17 de julio al 16 de agosto de 2020.

3. CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($497.000) por el canon de arrendamiento del 17 de agosto al 16 de septiembre de 2020.

4. CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($497.000) por el canon de arrendamiento del 17 de septiembre al 16 de octubre de 2020.

5. CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($497.000) por el canon de arrendamiento del 17 de octubre al 16 de noviembre de 2020.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Se **ADVIERTE** al apoderado judicial que, si opta por notificar al demandado en uso del mecanismo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, previamente deberá cumplir la carga procesal que le impone el inciso segundo de esa misma norma.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al doctor Alejandro Sánchez Mora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56030912642c134cbd8e9c9281fb3a87810ea104c27b17455db0829fca97c4d4
Documento generado en 11/06/2021 02:55:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica